

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA

Dos de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2018-00227

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento frente a los datos echados de menos por parte de la oficina registral y por los cuales se ha negado a cumplir la orden de registro impartida por este despacho. Revisada la sentencia proferida se evidencia el faltante aludido y por ello el despacho dispone:

Con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. procede a corregir por omisión de palabras, el fallo datado 2 de agosto de 2019 para incluir las identificaciones de las partes así:

DEMANDANTE:

GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.

NIT: 8999990823

DEMANDADOS

ESPERANZA ALVARADO CASTAÑEDA:

C.C. No. 51.872.366

JOHANA ANDREA OSORIO ALVARADO:

C.C. No. 53.063.711

ADRIANA MARCELA OSORIO ALVARADO:

C.C. No. 1010208359

Se pone de presente a la parte interesada que, al momento de retirar el respectivo oficio, deberá revisarlo cuidadosamente para evitar circunstancias como la que hoy se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>33</u>
Hoy <u>5 SEP 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-